



Honorable Juez.

Dra. LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Proceso: TUTELA 2021-00113
ACCIONANTE: NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
VINCULADOS: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, Y OTROS.

EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ DUARTE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.958.416 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 279.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR según poder adjunto, con todo respeto y estando dentro del término concedido, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA** de la referencia; lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Honorable Juez, frente a los hechos planteados, me permito manifestarme sobre cada uno de ellos, de la siguiente manera:

- 1. NO ME CONSTA;** Toda vez que la Corporación desconoce la expedición del acto administrativo, como lo enuncia el accionante y nunca le fue trasladado a la entidad, pues no es de nuestra competencia.
- 2. NO ME CONSTA;** ya que no fuimos la entidad que expidió el acto administrativo y de igual forma tampoco contamos con las funciones para conocer y actuar sobre el problema jurídico del que trata esta acción constitucional.
- 3. NO ME CONSTA;** ya que como bien lo menciona el accionante, el derecho de petición fue presentado ante la accionada y no fue radicada o remitida a esta Corporación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto respetuosamente al Honorable Despacho que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, no ha causado ninguna vulneración a los derechos fundamentales alegados por el demandante, tales como: *“violación al derecho fundamental de petición, Violación al derecho de la propiedad y violación al derecho de la información”*.

De igual forma, solicito a la Honorable Juez se niegue cualquier pretensión que vincule a la Entidad que represento, dado que no ha vulnerado derecho fundamental alguno, toda vez que la entidad desconoce de cualquier acción que el aquí demandante allá iniciado o presentado por la presunta vulneración y esta Corporación siempre ha actuado en cumplimiento estricto de la ley.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Ruego al honorable despacho tener en cuenta los siguientes argumentos en defensa de la entidad que represento, así:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante en el escrito de tutela, es claro que por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, no se ha vulnerado ningún tipo de derecho que deba ser protegido por el juez de conocimiento, lo anterior ya que como autoridad ambiental en el marco de la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, expone las competencias de la CAR:

Funciones de la CAR

- 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.*
- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.*
- 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.*
- 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten.*
- 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.*
- 7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.*
- 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.*
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y*



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

11. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley.*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

13. *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

14. *Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.*

15. *Administrar, bajo la tutela del Ministerio del Medio Ambiente, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.*

16. *Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causado.*

18. *Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.*

19. *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.*

20. *Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

21. *Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras*



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

22. *Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

23. *Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.*

24. *Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente.*

25. *Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.*

26. *Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.*

27. *Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.*

28. *Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes.*

29. *Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.*

30. *Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.*

31. *Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.*

Por ende, se observa que dentro de las funciones de la entidad que represento, no hay alguna que nos hable, sobre alguna que nos obligue a ejecutar las pretensiones que la accionante solicita, esto toda vez, que quien debe realizar y dar cumplimiento a las pretensiones del accionante si así su despacho lo considera, es la Agencia Nacional de Tierras.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

EXCEPCIONES.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA CAR

La corte constitucional en AUTO 257/06 ha dicho lo siguiente:

ACCION DE TUTELA-Integración de la causa pasiva busca evitar sentencias desestimatorias o decisiones inhibitorias/ACCION DE TUTELA-Integración adecuada del contradictorio como requisito de validez

Ha manifestado la Corte que la integración de la causa pasiva busca evitar el proferimiento de sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para el demandante, e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de amparo constitucional por expreso mandato del parágrafo único del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. En este sentido, para hacer realidad el objetivo propuesto con la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alegada, sino también la posibilidad de que el juez constitucional “pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados”. (Negrillas y sublíneas fuera de texto).
(...)

Por lo anterior para el presente caso operaría la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, respecto a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, ya que en caso que se demuestre la vulneración o amenaza a derecho fundamental alguno, la competencia para ejercer la calidad de autoridad en el asunto que se debate es la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ya que como se evidencia es una acción de tutela por una presunta vulneración al derecho fundamental de petición, Violación al derecho de la propiedad y violación al derecho de la información .

INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN O AMENAZA A DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

Teniendo en cuenta el escrito del accionante es claro que por parte de la CAR no existe vulneración ni amenaza a los Derechos fundamentales por el contrario se encuentra plenamente demostrado que en el marco de las funciones asignadas desconoce de los tramites y solicitudes realizadas por el accionante.

Siendo pertinente indicar que la responsabilidad en el cumplimiento, está en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, toda vez que se presenta la acción constitucional inicialmente es contra la arriba mencionada, al no presentarse una respuesta efectiva a un derecho de petición.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co
Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111
Email buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá – Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 99 de 1993.
- AUTO 257/06 de la Honorable Corte Constitucional.
- Decreto 2591 de 1991.
- Demas jurisprudencia que soporte la contestación de esta tutela.

SOLICITUD

1. Que se declaren probadas las Excepciones planteadas y en consecuencia se absuelva a la CAR de cualquier tipo de condena por la presunta vulneración o amenaza a Derechos fundamentales.

PRUEBAS.

Le solicito muy respetuosamente que se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Las allegadas por el accionante.

ANEXOS.

- Poder legalmente otorgado, con los anexos.
- Las mencionadas en el titulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la suscrita recibimos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en las instalaciones de la Corporación ubicada en Av. La Esperanza No. 62-49 Costado Esfera Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 5801111 ext. 2309 y en el correo de notificaciones judiciales buzonjudicial@car.gov.co

Cordialmente,



EDWIN ORLANDO RODRIGUEZ DUARTE

C.C. No. 1.022.958.416 de Bogotá
T.P. No. 279.998 del C. S. de la J.



Indicar dirección del nivel central www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.